

**ACTA/No. SESENTA Y OCHO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.**

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veinte. Siendo este el día señalado en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados: Licenciados Aldo Enrique Cáder Camilot, Carlos Ernesto Sánchez Escobar, Marina de Jesús Marengo de Torrento, Doctor Ovidio Bonilla Flores; Licenciados Doris Luz Rivas Galindo, José Roberto Argueta Manzano, Leonardo Ramírez Murcia, Paula Patricia Velásquez Centeno, Roberto Carlos Calderón Escobar y Alex David Marroquín Martínez. Se deja constancia en acta de la participación de la Magistrada Dafne Sánchez de Muñoz en enlace virtual a través de aplicación TEAMS. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos: I. NOTIFICACIONES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. II. COMISIÓN DE JUECES. NOMBRAMIENTO DE JUECES: a) Terna de nombramiento de Juez(a) de Paz propietario(a) de San Ignacio, Chalatenango (4ª categoría) y b) Terna de nombramiento de Juez(a) de Familia propietario(a) de Chalatenango, Chalatenango (2ª categoría). III. PROBIDAD: a) Informe Preliminar del caso del señor David Gutiérrez Miranda. b) Informe Preliminar caso del señor Walter René Araujo Morales. c) Informe Preliminar y Adenda del caso del señor Carlos Quintanilla Schmidt.

IV. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL: a) Informativo D-331-19 Lcda. Thelma Roxana Girón Rodríguez (caduca con plazo 26/8/2020). b) Informativo D-350-19 Lic. Luis Ernesto González (vence 31/8/2020). c) Informativo D-332-19 Lic. Carlos Alfredo López Martínez (caduca 1/9/2020). d) Informativo D-391-19. Lic. Mario Roberto Aguirre Cabrera, (caduca 29/9/2020). V.

INVESTIGACIÓN JUDICIAL: a) Informativo 093/2019(87) instruido contra el licenciado Ricardo Alfonso Aguilar Magaña, Juez Primero de Instrucción de Sonsonate. (vence 28/8/2020). b) Informativo 103/2019(87) iniciado contra la Licenciada Paula Mercedes Henríquez Olivares, Jueza Especializada de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana. (Vence 7/9/2020). Se da inicio a la sesión por parte del Magistrado Presidente, quien da lectura a la agenda del día. Secretaria General refiere que se ha informado de una nueva notificación al Oficial de Información por parte del IAIP y de la Comisión de Jueces se envían dos ternas más para incluir en la agenda de este día. Magistrado Ramírez Murcia expresa su inconformidad del orden de agenda porque considera que colocar otros puntos antes del de probidad, vuelve imposible el conocer este punto. Magistrado Calderón solicita colocar este día solo las dos ternas en propiedad y posteriormente colocar las suplencias en otras sesiones. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado Rivera Márquez y Magistrado López Jeréz. Se aprueba agenda modificada en orden. I)**

NOTIFICACIONES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA. a) NUE 92-A-2016. En la notificación el IAIP indica que ante la nueva conformación subjetiva es necesario realizar una nueva audiencia para resolver la nulidad alegada desde hace más de un año. Intervienen Magistrados discutiendo existe también un precedente de este Pleno sobre la continuidad de las instituciones y la teoría del órgano-persona, órgano-institución. Participa Magistrada Sánchez de Muñoz sobre la posible caducidad en los términos que regula la Ley de Procedimientos administrativos, sugiriendo revisar este argumento. A su entender, en la figura de la caducidad y la prescripción con respeto del artículo 24 de la Constitución de la República cuando es favorable al posible infractor. Magistrado Rivera Márquez sugiere revisar primero si la Ley de Procedimientos Administrativos es aplicable y consulta la fecha de la resolución del oficial de información de abril de 2016. **Se llama a votar por presentar recurso de revocatoria a la resolución proveída por el IAIP en el caso NUE 92-A-2016, debiéndose además revisar lo relativo a la posible caducidad que operaría y los posibles efectos de la aplicación directa de la Constitución en cuanto a la retroactividad: doce votos.** No votan a favor los Magistrados Rivera Márquez y López Jerez. b) NUE 318-A-2017. El requerimiento de origen tiene que ver con la biblioteca en el formato de sistemas de administración de bases de datos de las declaraciones juradas de patrimonio de 1989 al 2017 y otras informaciones consideradas dentro de la reserva constitucional a la que esta Corte está obligada. El IAIP ha resuelto rechazar el recurso de

revocatoria interpuesto por el Órgano Judicial y abre las puertas a la jurisdicción contencioso administrativo. **Se propone presentar demanda ante la jurisdicción Contencioso administrativa con precedentes en cuanto a este tipo de información solicitada: nueve votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: Rivera Márquez, Marroquín, Argueta Manzano, Sánchez, Cáder, Marengo de Torrento, Calderón, Bonilla y Rivas Galindo. Magistrado López Jerez solicita conocer si su persona votó en la decisión precedente para poder definir si se incorpora en esta votación o no. II) COMISIÓN DE JUECES. a) Terna de Juez(a) de Paz propietario de San Ignacio, Chalatenango. Licenciados: Hugo Banzer Flores Alas, María Olimpia Flores Sánchez y Jesús Reynaldo Machado Escalante. Se da lectura a las hojas de vida de cada candidato. La Comisión propone al licenciado Flores Alas. Magistrada Rivas Galindo indica que no pudo participar en la entrevista a candidatos; sin embargo, tiene excelentes consideraciones sobre la licenciada Flores y le queda la duda de cuales parámetros fueron utilizados dentro de la Comisión para valorar entrevista. Magistrada Marengo de Torrento expresa sus consideraciones sobre el resultado de las entrevistas realizadas en las cuales participó como miembro de la Comisión. Igual participación realiza Magistrado Calderón. Interviene Magistrado Marroquín compartiendo reflexiones sobre la concepción del programa PFI y sobre resultados en ciclos de entrevistas, para toma de decisiones. Hay varias participaciones sobre concepción del programa de formación inicial de jueces

y consideraciones personales sobre proceso de evaluación de candidatos de ternas. **Se procede a votación nominal** **Magistrada Rivas Galindo:** Flores Sánchez, **Magistrado Bonilla:** Machado Escalante, **Magistrada Velásquez:** Flores Sánchez, **Magistrado Ramírez Murcia:** Flores Sánchez, **Magistrado Calderón:** Flores Alas, **Magistrada Marengo de Torrento:** Flores Alas, **Magistrado Pineda:** Flores Alas, **Magistrado Cáder:** Flores Sánchez, **Magistrado Sánchez:** Flores Alas, **Magistrado Argueta Manzano:** Flores Alas, **Magistrada Marroquín:** Flores Alas, **Magistrado Rivera Márquez:** Flores Alas, **Magistrado López Jeréz:** Flores Alas, **Magistrada Sánchez de Muñoz:** Machado Escalante. **Se elige con ocho votos al licenciado Hugo Banzer Flores Alas como Juez propietario de San Ignacio, departamento de Chalatenango.** Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado Avilés. b) Terna de Juez(a) de Familia propietario de Chalatenango. Licenciados: Ana Lorena Martínez de Torres, Elizabeth del Carmen Núñez Chávez y Claudia Yanira Cáceres Navas. Se da lectura a las hojas de vida de cada candidata. Interviene Magistrada Marengo de Torrento como miembro integrante de la jurisdicción de familia, desde los inicios y marco de formación. Expresa su consideración sobre el debilitamiento de la jurisdicción que se comenta por algunas voces y algunas medidas tomadas a través de llamamientos efectuados que están dando buenos resultados. Comenta que se habla de problemas en la judicatura en referencia, los cuales no conoce. Expresa que su persona dentro de la Comisión ha votado a favor de la licenciada Cáceres Navas, pero su

propuesta va orientada a que estas personas sean consideradas en llamamientos que surjan en la jurisdicción de familia. Magistrado Ramírez Murcia expresa las razones por las cuales respalda la propuesta de la licenciada Martínez de Torres. Magistrada Velásquez participa sobre la manera en la que se está realizando esta elección, que no ocurría en las conformaciones subjetivas de esta Corte. Por lo que estima que ha sido hasta esta reciente incorporación, donde se destacan dones, características y experiencia de sus propuestas de candidato. Considera que esta forma permite las malas interpretaciones y dilata el proceso. Sugiere a la Comisión de Jueces, que vuelvan a incorporar en la información que entregan, los porcentajes de cada proceso de selección. Expresa sus disculpas porque pareciera que se realiza cabildeo de candidatos por parte de Magistrados de esta Corte y refiere que en el expediente de cada candidato está reflejado el desempeño y perfil de cada candidato. Interviene Magistrado Marroquín concluyendo que la terna es desequilibrada porque es evidente que si se conoce el desempeño de los candidatos, hay una que la supera y es el caso de la licenciada Cáceres Navas que conoce la materia en parte judicial y en la parte administrativa. Magistrada Rivas Galindo participa sobre la objetividad a mantener en estos y otros procesos de elección a realizar tanto en el quehacer de las comisiones como dentro del Pleno y evitar que se genere la percepción de que se enaltecen candidatos por sobre otros. Finaliza con el llamado a oxigenar el sistema judicial con las mejores personas y no,

con los amigos de cada quien. Interviene Magistrado Sánchez señalando como buen consejo el de Magistrada Velásquez de estudiar el expediente que se nos remite de cada candidato, pero en específico en este caso, señala algunas imprecisiones. Magistrado Avilés expresa el conocimiento del trabajo de la licenciada Cáceres Navas en su experiencia laboral de la Procuraduría General de la República. **Se procede a votación nominal: Magistrado López Jeréz: Cáceres Navas, Magistrado Rivera Márquez: Cáceres Navas, Magistrada Marroquín: Cáceres Navas, Magistrado Argueta Manzano: Cáceres Navas, Magistrado Sánchez: Cáceres Navas, Magistrado Cáder: Núñez Chávez, Magistrado Pineda: Cáceres Navas, Magistrado Avilés: Cáceres Navas, Magistrada Marengo de Torrento: Cáceres Navas, Magistrado Calderón: Martínez de Torres, Magistrado Ramírez Murcia: Martínez de Torres, Magistrada Velásquez: Martínez de Torres, Magistrado Bonilla: Cáceres Navas, Magistrada Rivas Galindo: Cáceres Navas, Magistrada Sánchez de Muñoz: Núñez Chávez. Se elige con diez votos a la licenciada Claudia Yanira Cáceres Navas como Jueza de familia propietaria de Chalatenango, departamento de Chalatenango.** En un aspecto vinculante, Magistrada Marengo de Torrento propone que se llame a cubrir al Juzgado Segundo de Familia de San Salvador a la licenciada Rommy Zúniga y en el Juzgado de Familia de Soyapango, sea llamada la licenciada Ana Lorena Martínez de Torres. Se acuerda someter este día a votación el llamamiento de suplentes. Magistrada Rivas Galindo propone sea

considerada licenciada Francois Michelle Herrera, quien ha tenido un largo desempeño como miembro de la carrera judicial y a Soyapango sea llamada la licenciada Martínez de Torres. **Se acuerda llamar a cubrir al Juzgado Segundo de Familia de San Salvador a la licenciada Rommy Zuniga de Estrada y al Juzgado de Familia de Soyapango, llamar a licenciada Ana Lorena Martínez de Torres: ocho votos.** Participa Magistrado Avilés solicitando se incorpore su voto a la elección del licenciado Hugo Banzer Flores Alas como Juez de paz de San Ignacio, departamento de Chalatenango. III) PROBIDAD. Participa Magistrado López Jerez expresando una disculpa con el Pleno por no haber tramitado oportunamente una excusa en el caso de Probidad del señor Gutiérrez, puesto que su persona presentó denuncia penal en el ejercicio de privado de la profesión. Señala que formalizará por escrito lo anterior, en estos próximos días. No pudiendo conocerse el caso, se propone por varios Magistrados, el avanzar con los casos disciplinarios y reprogramar una sesión dedicada a los casos de Probidad. Magistrada Velásquez participa, recordando que en repetidas ocasiones ha solicitado se convoque a una sesión especial para conocer de los casos pendientes de Probidad, puesto que estos tres, son parte de un grupo de siete que están repartidos desde noviembre del año pasado. Concluye que ella no quiere ser partícipe de la responsabilidad que se traslade a este Órgano, por dejar caducar estos casos, puesto que su persona atiende las convocatorias a sus respectivas horas y en repetidas ocasiones



ha solicitado se conozca de estos casos en jornadas completas para esta responsabilidad. Magistrado Ramírez Murcia propone se atienda lo urgente de la agenda de este día y se señale otro día, para la convocatoria de casos de Probidad por lo extenso que es el contenido de la información a presentar, recordando que presentar el informe ha llevado en muchos casos precedentes, varios días. Coinciden en estas participaciones varios Magistrados. Magistrado Ramírez Murcia expresa como coordinador de la Comisión de Probidad, que hay varios incidentes que resolver previo al conocimiento de los informes finales, por lo que sugiere que el martes se agenden al inicio de agenda, para resolver estos incidentes, previo a conocer posteriormente de los casos finales que son vastos y complejos. Magistrados López Jerez y Avilés solicitan que las participaciones dentro de la sesión sean breves y moderados en el uso de la palabra, porque hay varias participaciones que son extensas y repetitivas. Magistrado Cáder propone se habilite para esta semana una sesión extraordinaria en horas de la mañana para iniciar la presentación de casos de Probidad, que ya están en agenda.

**Se llama a votar por programar sesión extraordinaria para el día miércoles 26 de agosto a las nueve horas y treinta minutos: trece votos.**

No votan Magistrados Ramírez Murcia y Argueta Manzano. Se suspende la sesión para continuarla a las catorce horas. Se reanuda la sesión a las catorce horas y cuarenta minutos, con la presencia a esta hora de los Magistrados: Pineda, Cáder, Avilés, Sánchez, Marengo de Torrento, Bonilla,

Argueta Manzano, Ramírez Murcia, Rivera Márquez, Velásquez, Calderón y Marroquín. Se deja constancia además de la participación en la sesión de Magistrada Sánchez de Muñoz a través de la plataforma digital TEAMS. IV) INVESTIGACION PROFESIONAL. a) Informativo D-331-19 seguido contra la licenciada Thelma Roxana Girón Rodríguez. A partir del conocimiento previo de este caso y de la discusión sobre los elementos desarrollados en la investigación, se presenta proyecto alternativo conforme a la discusión previa de este caso a razón de no haberse comprobado la existencia de la infracción y la falta de agravio, así como una amonestación a la profesional sobre la adecuada atención a los comparecientes ante sus oficios. Magistrado Sánchez considera que la lesividad debe contemplarse en su doble valoración: formal y material. En este último debe incluirse si los aspectos de la conducta se adecuan a los planos que el ilícito pretende demostrar. Para el caso concreto, no acompaña la propuesta de la exoneración por lesividad. Si se exonera, tendría que ser por las dudas que hubieren sobre la comparecencia de la persona que dijo ser, quien llegó ante sus oficios; por lo que, estima que si la prueba ha logrado comprobar una mínima participación, deberá resolverse así. Participa Magistrado Marroquín sobre la procedencia del análisis de si la conducta de la profesional produjo la alteración de la realidad o no. Concluye que si en la realidad no hay comprobación de la conducta, debe de absolverse, pudiendo en este último caso, mejorar la propuesta. Participa Magistrado Rivera Márquez sobre la actuación de la

notario que quebranta la fe pública y no se trata de insuficiencia de prueba, porque está comprobado que el presunto otorgante no estaba en el país en el periodo que asentó y además hay experticia que confirma que la firma no es de la persona que se afirmó comparecer. Con las razones desarrolladas en la resolución de mérito sobre la consideración que imponer la sanción de suspensión es excesiva a la profesional sobre lo que ella en el ejercicio de la actividad notarial pudo comprobar, **se llama a votar por exonerar a la licenciada Thelma Roxana Girón Rodríguez: nueve votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: Rivera Márquez, Marroquín, Bonilla, Calderón, Pineda, Argueta Manzano, Sánchez, Avilés y Marengo de Torrento. b) Informativo D-350-19 contra licenciado Luis Ernesto González. Se presenta investigación seguida a partir de denuncia hecha contra profesional por no haber realizado las diligencias para lo que fue contratado. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrado Ramírez Murcia.** Magistrado Sánchez señala el coincidir en que las garantías penales del ámbito criminal no pueden trasladarse completamente y en toda su dimensión, al ámbito del administrativo sancionador, pero en este caso por la jurisprudencia de la Corte Interamericana si le ha dado efectos positivos al silencio tanto de los administrados, como de los justiciables penales. Ha señalado, que del silencio de no declarar o no aportar pruebas, no se puede sacar ninguna

conclusión de condena o lo que antiguamente se llamaba *Ficta confessio*. Por tanto señala su reserva en ese punto y considera, que hay prueba suficiente para comprobar su participación. Magistrada Sánchez de Muñoz participa considerando, que al encajar la solicitud de servicios profesionales, debe analizarse, si es un contrato de mandato y por tanto, la considera innecesaria. Agrega que tiene observaciones de redacción que trasladaría. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrado Argueta Manzano.** Magistrado Calderón incorpora a la discusión argumentos sobre la falta de participación del profesional en la investigación y los elementos de comprobación de la falta, que se han establecido en la resolución. Para el Magistrado Cáder el silencio del profesional en la investigación, suma en la labor de sana crítica que se hace en este caso el Pleno. Relaciona además porque jurisprudencia constitucional sobre silencio del administrado ante requerimiento de la administración pública. Interviene Magistrado Marroquín sobre la valoración del hecho de que no participó dentro de la actividad probatoria desplegada ante la administración. Magistrado Rivera Márquez participa sobre garantías previstas en el proceso administrativo sancionador, cuyo *ius puniendi* es diferente del penal. Por tanto, al profundizar en el caso y compartiendo argumentación de la Corte Interamericana, no ve más prueba que la que vincula a la denuncia. Da lectura al artículo 140 de la

Ley de Procedimientos Administrativos. Magistrado Sánchez amplía su participación sobre la adecuación necesaria a lo que la doctrina llama “deberes de inspección”, donde habrían ciertos deberes que ciertas áreas deben asumir y que no necesariamente implica una auto inculpación, que es el punto central. Refiere que usualmente se vinculan a criterios de empresas. Realiza consideraciones sobre la prueba vertida en el expediente. Expone doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Concluye se tratará siempre de una cuestión de argumentación y de la prueba documental existente, en cada expediente para pronunciarse sobre la responsabilidad del profesional. Se aclara que los recibos presentados en la denuncia son copias. Para el Magistrado Rivera Márquez llegar a la conclusión de que el profesional es el firmante de esos recibos en copia, no hay una mínima actividad probatoria para llegar a sancionar, porque un aspecto a considerar es la confiabilidad. Magistrada Sánchez de Muñoz refiere la existencia de jurisprudencia constitucional que las copias simples pueden constituir prueba si no están contradichas. Esta misma jurisprudencia se ha utilizado en Sala Contencioso. Por su parte, Magistrado Bonilla refiere que la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional con la conformación subjetiva anterior y en la utilización del Código Procesal Civil y Mercantil, no debe de valorarse de forma aislada la ocurrencia de actos y conductas. Participa la Jefa de la Sección sobre

que el denunciante presentó copia de los documentos al momento de la denuncia. Magistrado Cáder refiere que los documentos tienen valor probatorio determinado por la ley; por lo que llámese copia u original, ambos se consideran documentos privados. Magistrado Sánchez sobre la probabilidad positiva exigida en el área administrativa sancionadora o la certeza necesaria para tomar decisión. Magistrado Marroquín concluye personalmente, que hay insuficiencia probatoria, aunque se utilice la sana crítica. No hay decisión respecto de las dos argumentaciones objeto de la discusión de este día. Se suspende este caso para presentarlo en sesión del día jueves próximo. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrado Avilés.** V) INVESTIGACION JUDICIAL. a) Informativo 093/2019 instruido contra el licenciado Ricardo Alfonso Aguilar Magaña, Juez Primero de Instrucción de Sonsonate. Se presenta la investigación ante denuncia hecha contra funcionario judicial. Magistrada Sánchez de Muñoz considera que esta denuncia es por un hecho jurisdiccional y no, tuvo que haberse tramitado por lo cual no está de acuerdo con exonerarlo. Magistrado Marroquín coincide en lo anterior, pero cree que habiéndose cometido error en tramitarlo, debe de exonerarse y además aceptar que no tienen que tramitarse casos como este por pertenecer a la esfera jurisdiccional. Para el Magistrado Rivera Márquez debe valorarse cual figura es la aplicable para no entrar al debate si el término exoneración se

hace el sinónimo de haber valorado la conducta. Coincide mayormente con las anteriores participaciones el Magistrado Sánchez, quien considera que en el informe dado por el Juez, se logró desvirtuar la falta del señalamiento de audiencia preliminar hecho y habiéndose desvirtuado lo anterior, con la investigación, debe de exonerársele por considerar que la conducta del juez es atípica, pues es propia de su actividad jurisdiccional. Participa Magistrada Sánchez de Muñoz sobre su postura, de que si se admitió por error, debe corregirse para no vulnerar derechos y por tanto, debe cerrarse por otra forma y no por exoneración. Magistrado Cáder considera que no se trata de un error y recuerda de la teoría de la improponibilidad por los vicios en el proceso, de la que se habla en códigos como “sobrevenida”; por lo cual, al tomar conocimiento de toda la investigación, es que puede declararse en este momento. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrada Velásquez.** Hay varias participaciones en torno a estas consideraciones sobre improponibilidad sobrevenida o exoneración por atipicidad, además del análisis de la actuación de la administración. Magistrado Calderón incorpora a la discusión los efectos del desprestigio del funcionario. **Se llama a votar por declarar la improponibilidad sobrevenida en el informativo contra el licenciado Ricardo Alfonso Aguilar Magaña, Juez Primero de Instrucción de Sonsonate: nueve votos.** Autorizan con su voto los

Magistrados: Sánchez de Muñoz, Bonilla, Calderón, Marengo de Torrento, Pineda, Cáder, Sánchez, Marroquín y Rivera Márquez. Se da por terminada la sesión a las dieciséis horas y cincuenta minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.